

do en cuenta especialmente los informes de los Procuradores Fiscales y de las autoridades policiales.

Art. 4.— Las solicitudes de certificados de vida y costumbres deberán ser hechas ante el funcionario competente en la residencia del solicitante al tiempo de la solicitud. Pero, si el solicitante sólo tiene en esa residencia menos de tres meses, el funcionario que reciba la solicitud no deberá otorgar el certificado sino después de consultar con el funcionario competente de la anterior residencia del solicitante.

Art. 5.— Para fines de viaje al exterior, los pasajes podrán ser extendidos con la sola presentación, por los interesados, de certificados de no delincuencia expedidos, dentro de su capacidad legal reconocida por la Ley N° 253, por los miembros del Ministerio Público.

Art. 6.— En los casos en que leyes especiales requieran de una persona, para cualquier finalidad, la presentación de certificados de buena conducta, expedidos por funcionarios determinados en dichas leyes especiales, esta disposición deberá ser cumplida, en vista de la especialidad de la disposición legal.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1186 que concede exequátur al Sr. Robert Janz para ejercer las funciones de Cónsul de los Estados Unidos de América en Ciudad Trujillo.— G. O. N° 5928, del 5 de Junio de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1186.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de Estado,

D E C R E T O :

UNICO.— Conceder exequátur al señor Robert Janz, pa-

ra que pueda ejercer las funciones de Cónsul de los Estados Unidos de América en Ciudad Trujillo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto N° 1187 que eleva al rango de Embajada la Legación de la República en los Estados Unidos del Brasil.— G. O. N° 5930, del 9 de Junio de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1187.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado;

Vista la Ley número 240, promulgada el 27 de marzo de 1943;

Considerando que ha sido concertado un Acuerdo entre los Gobiernos de la República Dominicana y de los Estados Unidos del Brasil para elevar al rango de Embajadas las Legaciones que ambos Gobiernos mantienen en sus respectivos países;

D E C R E T O :

Elevar al rango de Embajada la Legación de la República en los Estados Unidos del Brasil.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO